

ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NUMERO TREINTA Y CUATRO.

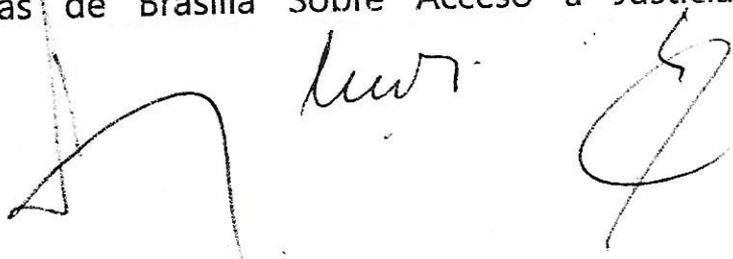
En la ciudad de San Juan, al primer día días del mes de agosto de dos mil diecisiete, reunido el Señor Presidente de la Sala Tercera de Superintendencia de la Corte de Justicia, Dr. ADOLFO CABALLERO; con los Señores Ministros, Dres. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL y ANGEL HUMBERTO MEDINA PALA, dijeron:

----- Que por Acuerdo N° 8 de fecha 28 de marzo de 2017 se estableció el Programa denominado "LA JUSTICIA EN TU COMUNIDAD" con el objetivo de que se dicten capacitaciones a través de un cuerpo de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de San Juan, en todos los departamentos de la Provincia de San Juan, con enfoque general en prevención de violencia domestica, información sobre organismos gubernamentales con competencia para la contención y procedimientos de abordaje de la problemática, como también dictado de Talleres diseñados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre Violencia Domestica, Perspectiva de Género, Trata de Personas y Explotación Sexual. Asimismo, el programa habilita capacitaciones en toda otra temática jurídica que resulte de interés general y práctico para la comunidad en cada caso particular.-----

----- Que el programa prevé la coordinación general y operativa de la Escuela de Capacitación Judicial y la participación eventual de expositores por parte de los municipios y del Poder Ejecutivo Provincial.

----- Que dicho programa se estableció en la inteligencia de que el servicio de justicia abarca no solo la aplicación del Derecho ante una particular controversia jurídica o vulneración del ordenamiento jurídico, sino que incluye el Acceso a Justicia, entendido como garantía amplia de todo ciudadano a recibir asesoramiento legal y judicial, promoviendo la solución alternativa de conflictos sin necesidad de judicialización.-----

----- Que debe considerarse asimismo que el presente proyecto se encuentra en concordancia con las recomendaciones establecidas en las "Reglas de Brasilia Sobre Acceso a Justicia de las Personas en



Condiciones de Vulnerabilidad", aprobadas por la Asamblea Plenaria de la "XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana" de marzo de 2008. En este orden, esta Corte de Justicia entiende que existe mayor dificultad en la garantía y ejercicio de los derechos, como en acceso a la tutela judicial efectiva, cuando se trata de personas en condiciones de vulnerabilidad por motivos de la dispar naturaleza, que constituyen obstáculos.-----

----- Que en este orden, el Estado y el Poder Judicial como uno de sus poderes integrativos, debe propender a contribuir como política pública a la reducción de las desigualdades favoreciendo la cohesión social desde su ámbito y recursos, que permita a personas que se encuentran con condicionamientos restrictivos o impeditivos por razones geográficas, distancia, carencia de recursos tecnológicos de comunicación, y de medios de información pública, el Acceso a Justicia en forma ágil y adecuada.-----

----- Que en este marco, se advierte pertinente ampliar las acciones con la participación de magistrados, funcionarios y operadores del sistema de justicia ante comunidades o poblaciones que se encuentran en zonas rurales, alejados de centros urbanos con presencia de los órganos del Estado con competencia e incumbencia en materia de justicia; promoviendo capacitaciones, alfabetización legal y asistencia jurídica, en especial, en problemáticas de alta frecuencia o que involucren personas con mayor vulnerabilidad.-----

----- En este orden, en especial se contempla la provisión de información sobre derechos y garantías, procedimientos y organismos públicos para la prevención, contención y gestión de problemáticas jurídicas; como así también la asistencia jurisdiccional en caso de resultar necesario.-----

----- Que resulta conveniente coordinar las acciones de capacitación con los Jueces de Paz Letrados de cada departamento, los Municipios y el Poder Ejecutivo Provincial, como así también con organismos no gubernamentales o entidades que tengan presencia o acción territorial en zonas rurales, con el fin de potenciar y optimizar las tareas.-----

---- Que la Escuela de Capacitación Judicial es naturalmente el órgano del Poder Judicial con facultades para articular y organizar el presente programa de capacitación, coordinando todo lo conducente operativamente para su concreción.-----

---- Que finalmente, corresponde poner de manifiesto que la participación de magistrados, funcionarios y personal del Poder Judicial en la gestión del presente programa de capacitaciones, no implica necesariamente el reconocimiento u otorgamiento de viáticos, debiendo los traslados y atención de insumos necesarios y conducentes para la ejecución de las jornadas que se organicen, ser provisto por el Poder Judicial. -----

----- Que sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las capacitaciones impartidas por magistrados, funcionarios y personal del Poder Judicial, podrá ser objeto de compensación horaria conforme lo dispuesto por el Acuerdo General N.º 27/2015.-----

----- Por todo ello, la Sala Tercera de Superintendencia de la Corte de Justicia, ACORDARON:

I - Establecer el Programa denominado "Justicia Rural" que estará bajo coordinación general de la Escuela de Capacitación Judicial, la que deberá presentar oportunamente el cronograma para conocimiento y aprobación de la Corte de Justicia.-----

II- Disponer que dicho programa tiene por objeto capacitar a ciudadanos a través del cuerpo de magistrados, funcionarios y personal técnico del Poder Judicial de San Juan, en zonas rurales alejadas de ciudades y villas cabeceras, en materias de prevención de violencia o abusos de orden laboral o sexual, información general de derechos, medios para ejercerlos y organismos públicos para la contención y gestión de problemáticas vinculadas con toda situación jurídica de riesgo.-

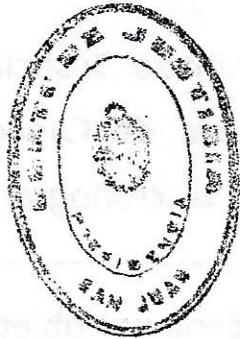
III- Establecer que la participación de magistrados, funcionarios y personal del Poder Judicial en la gestión del presente programa no genera derecho alguno ni reconocimiento u otorgamiento de viáticos, salvo expresa decisión de esta Corte, la que podrá asimismo, disponer la compensación horaria conforme lo dispuesto por el Acuerdo General N.º

27/2015; debiendo los traslados y atención de insumos necesarios y conducentes para la ejecución de las jornadas que se organicen, ser autorizados previamente por esta Corte de Justicia.-----

IV- Autorizar la coordinación de la logística del programa con los agentes del Poder Ejecutivo Provincial y Municipal que corresponda, y/u organismos y entes no gubernamentales que tengan presencia o acción territorial en las zonas rurales objeto de capacitación, para optimizar las actividades.-----

- Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo que se firma ante mi.-

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
MINISTRO



Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
MINISTRO

Dr. ADOLFO CABALLERO
PRESIDENTE

Dr. JOSE ABEL SONIA YEGA
MINISTRO

Dr. MAURICIO A. CEREZO
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO